

RESOLUCION Nº . 0 7 5 1
NEUQUEN, 1 8 NOV 2022

VISTO:

El Expediente OE Nº 8575-M/2022 originado por la Secretaría de Capacitación y Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota nº 303/2022, de fecha 30 de septiembre del año 2022, obrante a fs. 01/02, la Secretaria de Capacitación y Empleo solicita la liquidación y pago de la factura Tipo B Nº 0001-0000030, correspondiente a la firma SERVICIOS ELECTROSEG, CUIT 30-71705706-2, por un monto de pesos doscientos trece mil ochenta y cuatro con 87/100 Ctvos. (\$213.084,87), correspondiente a la compra e instalación de cuatro (4) cámaras de seguridad en el interior del Museo Gregorio Álvarez;

Que se funda lo solicitado en la necesidad que surgió de reforzar la seguridad en el Museo Gregorio Álvarez para la muestra "A todo Patoruzú" que se llevó a cabo el día 01 de julio del año 2022;

Que la muestra contó con Obras pertenecientes a la Colección Patrimonial de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno por lo tanto fue necesario garantizar su seguridad;

Que en ese sentido, mediante Nota N° 38 la Dirección del Museo Gregorio Álvarez solicitó a la Subsecretaria de Cultura la actualización del sistema de alarmas y la compra de cámaras en circuito cerrado para el óptimo resguardo del patrimonio arqueológico del Museo;

Que el pedido lo fundamentó en la necesidad de modernizar el edificio, pero también dado los hechos de inseguridad que se produjeron en la última muestra de Malvinas en la cual se produjo el faltante de una medalla de caídos en Malvinas, elemento que fuera expuesto dentro de una de las vitrinas;

Que en ese contexto, y de cara a la inauguración de la Muestra "A Todo Patoruzú", consideró imperioso contar con la actualización de alarmas y cámaras para mayor seguridad del espacio y el personal que desempeña funcione en el mismo;

Que debido a la necesidad y urgencia, dada por la proximidad de la fecha del mencionado evento, fue necesario contratar los servicios de la firma SERVICIOS ELECTROSEG;

Que mediante nota N° 153/2022 el Asesor de la Secretaría de Gobierno eleva la factura mencionada dejando constancia en la misma que la instalación fue sugerida por esa asesoría a la Secretaría de Capacitación y Empleo en razón de la vulnerabilidad en materia de seguridad que tenía el Museo;

Sesperante de Neuguén



0751-22

Que se acompaña presupuesto de la firma F.A.F. Asociados S.R.L., que es una empresa de reconocida trayectoria en la zona, del cual se desprende que lo facturado por la firma SERVICIOS ELETROSEG responde a valores de mercado y en el caso puntual inferior a lo presupuestado;

Que se adjunta la factura debidamente conformada contando además por la constancia del impuesto de sellos correspondiente;

Que se acompaña certificación de servicios realizada por la Dirección del Museo Gregorio Álvarez, contando también con el visto bueno de la Subsecretaria de Cultura, donde se deja constancia que la empresa cumplió en tiempo y forma con la entrega y colocación de cuatro (4) cámaras de seguridad en el Museo Gregorio Álvarez;

Que mediante Pase N° 2047/2022, la Dirección General de Presupuesto manifestó que se cuenta con crédito presupuestario suficiente, informando que se ha procedido a registrar la transacción preventiva PR 8688 - AA - 129532 por un monto de \$213.084,87;

Que se da intervención a la Dirección Municipal de Asuntos Legales de la Secretaría de Hacienda quien concluye que, conforme a las actuaciones que ha tenido a la vista, en especial la nota de solicitud de fs. 01/02, las notas de fs. 07 y 09, la factura debidamente conformada por la Dirección del Museo Gregorio Álvarez, que cuenta con el visto bueno de la Subsecretaria de Cultura, y la certificación de servicios de fs. 14, que acreditan que el servicio efectivamente se prestó, no hacer frente a la erogación solicitada dejaría expuesta a la Municipalidad a eventuales reclamos judiciales, pudiendo implicar una afectación al derecho de propiedad del contratista, y por otro lado, un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Municipal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas oportunidades que ante el reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas corresponde hacer lugar al pago por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido;

Que ello se sustenta en el principio del "Pago de lo Debido" o "Empleo útil" como fuente de la obligación de pagar independientemente de que exista o no una fuente contractualmente válida (Fallos 251:150; 262:261);

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén ha dicho: "(...) apartamiento de las normas, controles y garantías establecidas en la legislación para la celebración de los contratos administrativos referidos a la adquisición de bienes y servicios (...) ante supuestos en que -por razones de urgencia, etc.- se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes" (Maldonado, Luis c/Consejo Provincial de Educación y Provincia del Neuquén s/Acción Procesal Administrativa" 23/02/2011- fallo n° 4/11);

Que también en Acuerdo N° 103, de fecha 14 de diciembre de 2015, ha sostenido que "sabido es que el enriquecimiento sin causa actúa como un principio general del derecho, que, como tal, es inmanente a nuestro régimen jurídico, no siendo descartable su aplicación en la esfera administrativa (cfr. Acuerdo N° 939, "Aroca", con cita de Acuerdo N° 74/82, "Petrovial"). El fundamento de esta

Pyof PROJAS CINTIA Subsecretaria de Cultura Secretaria de Capacitación y Empleo Municipalidad de Neuguén



0751 - 22

teoría se encuentra entonces, en un principio ético, a partir del cual, nadie se encuentra habilitado para obtener una ventaja patrimonial que no se conforme a la justicia y a la equidad";

Que es necesario mencionar que la Secretaria de Hacienda no tuvo intervención en el proceso de designación de la mencionada firma, siendo esto último exclusiva responsabilidad del área actuante;

Que teniendo en cuenta que el servicio se encuentra realizado, y habiendo sido evaluada la oportunidad y conveniencia por el sector conforme lo establece el artículo 2, tercer párrafo, del Decreto 425/14, se reconoce el gasto efectuado en las presentes actuaciones;

Que el mencionado gasto se encuadra dentro de las excepciones previstas en el art. 3°) punto 2) inciso c) de la Ordenanza N° 7838/97 y art. 72° del Decreto nº 425/2014:

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

RESUELVEN:

Artículo 2°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVESE.

ES COPIA

(Fdo.) CAROD
PASQUALINI

SameCcretaria de Cultura Secretaria de Capacitación y Empleo Municipalidad de Neuquén